

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 1999, se creó la Coordinación General de Desarrollo Social como una unidad administrativa con atribuciones para proponer acciones y programas prioritarias en materia de desarrollo social y para apoyar la participación concurrente y ordenada de las instancias gubernamentales en las diferentes regiones de la entidad;

Que ha sido autorizada la estructura de organización de la Coordinación General de Desarrollo Social, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que, en virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Coordinación General de Desarrollo Social, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento; y

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

### **CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA COORDINACION GENERAL**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Desarrollo Social.

Cuando en estas disposiciones se refiera a la Coordinación General, se entenderá a la Coordinación General de Desarrollo Social y Coordinador General, al Coordinador General de Desarrollo Social.

**Artículo 2.-** La Coordinación General, como unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación General de Desarrollo Social, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General contará con los siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Estrategia y Coordinación Sectorial; y
- II. Dirección de seguimiento y Evaluación de los Programas Regionales.

El Coordinador General contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

**Artículo 4.-** La Coordinación General y las direcciones conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de esta unidad administrativa.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL**

**Artículo 5.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Coordinación General, así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su mejor atención, y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de su acuerdo de creación o de este reglamento, deba ejercer en forma directa.

**Artículo 6.-** El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación General;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Coordinación General;
- IV. Aprobar la organización de la Coordinación General, así como sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en coordinación con la Secretaría de Administración;
- V. Proponer al Gobernador del Estado los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación General;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado la realización de estudios y proyectos relativos al desarrollo social, con el propósito de priorizar la realización de los programas y acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados;
- VII. Establecer las normas, lineamientos y criterios técnicos para la integración, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social que se lleven a cabo a través de la administración pública estatal;
- VIII. Atender los requerimientos de asesoría y apoyo técnico de los ayuntamientos de la entidad, así como de los sectores social y privado, en materia de desarrollo social;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado en acciones específicas de participación social a favor de la población de bajos ingresos;
- X. Promover la asignación de recursos de los gobiernos federales y municipales, así como de los sectores social y privado, a proyectos y programas de desarrollo social;
- XI. Vigilar, evaluar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo social que se lleven a cabo en la entidad;
- XII. Promover ante los gobiernos municipales, con pleno respeto a su autonomía, la descentralización y desconcentración de atribuciones que incidan en el desarrollo social;
- XIII. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación General, conforme a la normatividad correspondiente;
- XIV. Expedir acuerdos de delegación de facultades y ordenar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";
- XV. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos para la difusión de las actividades y funciones propias de la Coordinación General;
- XVI. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, así como crear e integrar la demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;

XVII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Coordinación General, para la formulación de los Informes de Gobierno;

XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 7.-** Al frente de las direcciones habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Coordinador General y al presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 8.-** Los directores ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Coordinador General.

**Artículo 9.-** Corresponde a los titulares de las direcciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección a su cargo;

II. Acordar con el Coordinador General la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección a su cargo;

III. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador General;

IV. Formular y proponer al Coordinador General los anteproyectos del programa de operativo anual y del presupuesto de egresos que les correspondan, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Proponer al Coordinador General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección a su cargo;

VI. Proponer al Coordinador General las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Coordinador General, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y organismos auxiliares, así como por otras institucionales públicas, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

IX. Presentar por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección a su cargo, así como los requerimientos eventualmente; y

X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Coordinador General.

### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 10.-** Corresponde a la Dirección de Estrategia y Coordinación Sectorial:

- I. Elaborar y proponer al Coordinador General la estrategia, normas y criterios técnicos para la integración y ejecución de programas sociales y acciones de beneficio colectivo a favor de los sectores más vulnerables;
- II. Coordinar sus actividades con las dependencias y organismos auxiliares, con el propósito de que los programas y acciones que incidan en el desarrollo social, se realicen de manera integral y se evite su duplicidad;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Coordinador General su programa operativo anual y participar en la integración del programa sectorial correspondiente;
- IV. Diseñar esquemas de concertación y enlace con las dependencias federales, estatales y municipales para promover el desarrollo social en la entidad;
- V. Asesorar y brindar asistencia técnica a los ayuntamientos de la entidad que lo requieran, en el diseño, programación y ejecución de acciones de desarrollo social;
- VI. Establecer, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares, las acciones necesarias para la ejecución de los programas de desarrollo social;
- VII. Proponer al Coordinador General los lineamientos para diseñar programas regionales de desarrollo social y, en su caso, participar en su elaboración;
- VIII. Participar en la planeación de los programas de desarrollo social, así como apoyar, con pleno respeto a su autonomía, a los municipios que así lo soliciten en acciones de desarrollo social;
- IX. Elaborar y presentar al Coordinador General los mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado, así como los ayuntamientos, para la realización de acciones en materia de desarrollo social a favor de los grupos indígenas y de la población de las zonas rurales y urbanas;
- X. Elaborar y someter a la consideración del Coordinador General, los mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, e instituciones de crédito, a fin de gestionar financiamientos para la realización de acciones de desarrollo social;
- XI. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de coordinación en materia de desarrollo social, con los gobiernos de los municipios, así como con los sectores público, social y privado;
- XII. Elaborar estudios, proyectos e investigaciones sobre desarrollo social, en su caso, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;
- XIII. Verificar la congruencia de los programas y acciones de desarrollo social de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, con el Plan de Desarrollo del Estado de México;
- XIV. Promover la participación organizada y corresponsable de la comunidad en general en acciones y programas de desarrollo social; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador General.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de los Programas Regionales:

- I. Coordinar acciones de desarrollo social con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;
- II. Elaborar y proponer al Coordinador General los lineamientos para la evaluación y seguimiento de los programas y acciones de desarrollo social;
- III. Dar seguimiento a los programas y acciones de desarrollo social que lleven a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;

- IV. Proporcionar asesoría en materia de seguimiento y evaluación de programas a los ayuntamientos de la entidad y de los sectores social y privado, cuando así lo soliciten;
- V. Evaluar los avances y resultados de los programas regionales que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal en materia de desarrollo social;
- VI. Llevar el seguimiento de los acuerdos y convenios de concertación de acciones en la materia con los sectores público, social y privado;
- VII. Recabar y analizar la información sobre las necesidades de la población de las zonas rurales y urbanas más desprotegidas, así como grupos indígenas de la entidad, a efecto de diseñar estrategias para su atención;
- VIII. Integrar un sistema de información que contenga la relación de los avances de los programas y acciones de desarrollo social;
- IX. Sistematizar la información de los programas y obras de desarrollo social que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador General.

## **CAPITULO V DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**Artículo 12.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Coordinación General, que tiene por objeto evaluar los programas de la misma, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 13.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, será presidida por el Coordinador General y estará integrado por los titulares de las direcciones y demás servidores públicos que el Coordinador General determine.

**Artículo 14.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Coordinación General;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Coordinación General; y
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador General.

**Artículo 15.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cada dos meses.

## **CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 16.-** Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General contará con unidades administrativas desconcentradas denominadas Direcciones de Coordinación, que estarán jerárquicas subordinadas al Coordinador General, y a quienes se otorgarán facultades específicas para resolver sobre ciertas materias y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 17.-** Corresponde a las Direcciones de Coordinación, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo social;
- II. Informar al Coordinador General de los avances y resultados de los programas y acciones en la materia;
- III. Formular los dictámenes, reportes e informes que le solicite el Coordinador General;
- IV. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Coordinación General, para su mejor funcionamiento;
- V. Informar al Coordinador General sobre el seguimiento de acuerdos y convenios celebrados;
- VI. Cumplir en sus términos con los acuerdos delegatorios que sean expedidos por el Coordinador General;
- VII. Remitir al Coordinador General los asuntos que le sean planteados sobre los cuales no tenga competencia delegada, haciendo el seguimiento respectivo; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador General.

## **CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 18.-** El Coordinador General será suplido, en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el director que designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 19.-** Los directores serán suplidos, en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador General.

**Artículo 20.-** Los subdirectores serán suplidos, en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador General.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil.

## **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**

**APROBACION:**

4 de febrero del 2000

**PUBLICACION:**

4 de marzo del 2000

**VIGENCIA:**

5 de marzo del 2000